



MEMORÁNDUM N°1/2021

**A: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO
LENZ 500 DE INMOBILIARIA ALMAHUE S.A.**

Fecha: 05 de enero de 2020

Con fecha 26 de diciembre de 2019, esta Superintendencia recibió una denuncia en razón de los ruidos provenientes de la construcción del “Edificio Lenz 500”, individualizada con el ID 447-XIII-2019. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una obra en construcción, en su etapa de terminaciones, la cual se encuentra ubicada en calle Profesor Rodolfo Lenz N°500, comuna de Ñuñoa. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción, en etapa de terminaciones principalmente, haciendo uso de demoledor eléctrico, golpes con martillo, herramientas de corte y caída de material. Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es Inmobiliaria Almahue S.A, R.U.T: 76.116.221-7, y su dirección es Nueva de Lyon N°145, piso 15, comuna de Providencia.

Respecto a la población expuesta, la denuncia formulada ante esta Superintendencia, realizada en el marco de la encomendación de mediciones de ruido con la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ACUSTEC, identifican a una denunciante afectada por la emisión de ruidos provenientes del edificio en construcción.

En atención a la presentación realizada, personal de la ETFA ACUSTEC concurrió el día 23 de diciembre de 2020 a las 09:17 horas, al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en Av. Holanda N°3444, departamento 51, comuna de Ñuñoa, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. La referida actividad consta en el Informe de Fiscalización

Ambiental respectivo, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada Zona ZC -4, del Plan Regulador de la comuna de Ñuñoa, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en tres puntos de medición interna.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	75	No afecta	II	Diurno	60	Supera

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 15 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA para periodo diurno, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32º de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 7 días hábiles (Artículo 48º letra a), la construcción de biombos acústicos fijos y/o móviles, con base en panel OSB de al menos 10 mm y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor, con 1, 2 ó 3 lados cubiertos. Esta barrera debe tener una altura tal, que cubra al menos la herramienta y al trabajador que hace uso de ella. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia.
2. En un plazo de 7 días hábiles (Artículo 48º letra a), tapiado de vanos, en los cuales se desarrollan actividades ruidosas, con base en panel OSB de al menos 10 mm de espesor, adicionalmente se podrá incluir material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia.
3. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48º letra f) declarar sus emisiones de ruido actuales. Para esto, se deberá coordinar el punto de medición con habitantes del edificio ubicado en calle Holanda 3444, comuna de Ñuñoa, efectuándose de la siguiente manera:
 - a) Se deberá elaborar un informe que dé cuenta de los niveles de emisión de ruido generados por la obra de construcción según la metodología establecida en el D.S. N°38/11 MMA, además de la inspección de la correcta instalación de las medidas de control. Para la elaboración de dicho informe, se deberá considerar lo siguiente:

- b) La medición deberá dar cuenta del ruido emitido por la obra en construcción, de manera de representar la situación más desfavorable de exposición al ruido según el artículo 16º del D.S N°38/11 MMA.
- c) Se deberá medir en tres (03) días distintos en periodo diurno, considerando al menos tres (03) receptores distintos que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.
- d) Las mediciones deberán ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los siguientes alcances:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

- 4. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48º letra f) deberá presentar un informe de evaluación de la implementación las medidas de control definidas en los puntos 1 y 2. Dicha inspección ambiental deberá ser desarrollada por una ETFA acorde a la materia ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CPH/DRZ/MSS

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Informe de Fiscalización Ambiental
- Ficha de Reporte Técnico de la medición del 23 de diciembre de 2020, de Acustec, código ETFA 059-01